

nalmente ante el rey. Y este aplazado embia su personero al plazo: y si el hecho sobre que fue aplazado personalmēte que paresciesse es a tal: que por personero se puede seguir maguer personalmēte fue emplazado si embio su personero no cae en la pena del emplazamiento: y deue ser recibido el personero. La carta del emplazamiento en aquello que embio mandar el Rey que pareciesse personalmente es desaforada: pues tal era el hecho sobre que fue emplazado: que por personero se puede seguir. Y si el rey manda dar carta desaforada el deue pechar las costas a aqlllos cōtra quien la carta fue dada. Y esso mismo el alcalde si la dio/ o el escriuano d camara que la dio sino mostrare que la dio por mandado del Rey: y porque el Rey ha de pechar las costas. Y en esta razon fuc juzgado en la casa del rey don Alfonso contra el porque fueron emplazados cōtra fuero: cienty ochenta hombres: y mas de la tierra de Oviedo que vinieron a su casa emplazados a venir dezir en pesquisa sobre pleito que era fore ro de se librar allia en su tierra. Y por esto fue juzgado contra el rey don Alfonso que pechasse costas de setenta y tres maravedis: y el rey tuuo lo por bien/ y hallo lo assi por derecho/ y mando los pagar.

### Ley. ccxij. Sobre q̄ cosas emplazan pa ante el rey a querella de sus officiales.

**S**i algun oficial del Rey/ o de la reyna seyendo con qualquier dellos en su servicio le hazen alguna fuerça/ o algun tuerco/ y en qualquier otro lugar en alguna cosa q̄ lo suyo puede hacer emplazar por carta del rey: al q̄ esto le hiziere ql vēga a cumplir d derecho por carta del rey. Pero por denuestos que le diga en otra parte no emplazará aquel que los dixeret para casa del rey: mas demāde selo por su fuero. E otrosi es asaber que si es oficial del Rey/ o de la reyna q̄ es de los officiales que son menester de estar con el rey/ o con la reyna en el officio hazen algunos algun pleito/ o postura de pagar algun deudo: y esta postura es hecha en casa del Rey pueden los ha-

zer emplazar para casa del Rey: maguer no los halla: y en casa del rey mas por otra deuda no los puede hacer emplazar para casa del rey: mas demande lo por su fuero.

### Ley. ccxiiij. Como no emplazaran para ante el rey a querella de los hombres de los officiales del rey.

**O**tro si a los officiales que andan en casa del rey cuyos officiales son: o con la reyna hazen algun tuerco/ o algūa fuerça estando con el Rey/ o con la reyna en su servicio aquello que esto hiziere pueden ser emplazados ante el Rey/ o ante sus alcaldes que les vēgan hazer derecho segun dicho. Mas si a los sus hōbres/ o a los que anduuiessen con estos officiales aca en la casa del Rey hiziesen fuerça/ o tuerco maguer aca estando con los officiales les ouiesen hecho tuerco no los emplazarian para casa del rey: mas demandar les para delante sus alcaldes.

### Ley. ccxiij. Quien deue ser emplazado a querella de los escriuanos/ o de los abogados.

**O**tro si los escriuanos/ o los abogados/ o los otros officiales a quien deuen algūos dar algo por las cosas que les libran en la corte de sus officios puedē los hazer emplazar a que vengā a cumplir les de derecho a casa del rey. Mas si estos officiales rescibieren fiadores por aquello que les auian a dar: no serian los fiadores emplazados para casa del rey: salvo si no fuese fiador por algun concejo. La por razon que es fiador: por concejo sera emplazado para casa del Rey.

### Ley. ccxvij. Como sea emplazado ante el rey el que passa contra alguno q̄ tiene carta de merced del rey.

**S**i algun hombre tiene carta del rey de merced de donadia/ o de otra cosa: y a en la carta del rey pena puesta de dineros/ o de otra cosa ql peche: y alguno passa contra lo q̄ es otorgado en la carta del rey: pue de ser emplazado para casa del rey a querella de aquel a quiē fue otorgada la merced

